

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA LA DESAGREGACIÓN MENSUAL DE LA PARTE DEL EXTRACOSTE DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES CONSIGNADA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2025.

(INF/DE/062/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de enero de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria, según lo previsto en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 5.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, acuerda emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de junio de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (RD 680/2014), acordó remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el «Informe por el que se aprueba la Memoria Acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2025» [INF/DE/062/24²], según el cual se estimaba que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares (TNP) a ser financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de dicho ejercicio ascendería a 563.861 miles de euros, correspondiéndoles 50.565 miles de euros a la retribución específica y el resto a la adicional..

Con fecha 11 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el registro general de la CNMC oficio remitido por la SEE por el que solicitaba a esta Comisión la emisión de informe preceptivo sobre el «Proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.J) y 52.4.K) de la Ley 24/2023 de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2025». El apartado quinto de este proyecto — objeto del informe IPN/CNMC/041/24, aprobado por la SSR con fecha 20 de diciembre de 2024— establece, a partir de la última información disponible, la cuantía de la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP con cargo al sector eléctrico para dicho año en 836.187 miles de euros. La diferencia con respecto a la estimación hecha en junio se debe en buena medida a una mejor estimación de la producción b.c. en los TNP, de los costes variables de generación (debido a las proyecciones de los precios de los combustibles y de los derechos de emisión), así como a la evolución experimentada por los futuros con entrega 2025 del precio medio del mercado mayorista peninsular en los meses que han mediado entre la realización de una y otra estimación. Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los PGE, de acuerdo con lo dispuesto en la repetida disposición adicional decimoquinta de la LSE.

Con fecha 28 de diciembre de 2024 fue publicada en el BOE la Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre³ (en adelante, Orden de Cargos 2025), cuyo

² <https://www.cnmc.es/expedientes/infde06224>

³ Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al

apartado quinto mantiene la cuantía de 836.187 miles de euros en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP con cargo al sistema eléctrico para el año 2025.

De otro lado, los PGE para el año 2023 —publicados en el «BOE» mediante la Ley 31/2022, de 23 de diciembre⁴— se encuentran actualmente prorrogados. Su disposición adicional centésimo segunda (‘Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares’) establece en 779.548.000 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE de dicho año, que constituye aproximadamente la suma de 645.807.000 euros, —importe dotado efectivamente en los PGE 2023 (partida 23.03.000X.739)—, y 133.740.040,45 euros⁵, —remanente correspondiente al ejercicio 2016 de la cuenta con destino específico ‘compensaciones extrapeninsulares’ de la CNMC, importe ya aplicado en su día—.

Por tanto, de acuerdo con la actual situación de prórroga de los PGE de 2023, se mantendría la compensación vigente con cargo a PGE en 645.807 miles de € para el ejercicio 2025, siendo por tanto esta cantidad la que es objeto de desglose mensual en este acuerdo. Adicionalmente, para el caso de que fuera necesario, se proporcionan también los valores del desglose mensual sobre la base del importe de 836.187 miles euros establecido en el apartado quinto de la precitada Orden de Cargos 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 4.a) del RD 680/2014 dispone que *«El órgano encargado de las liquidaciones, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, desagregará mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.a), la parte correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los Presupuestos Generales del*

bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2025.

⁴ Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023.

⁵ Esta cantidad no tiene en cuenta el gasto ocasionado o el rendimiento económico que ocasiona la misma en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LSE, en la redacción dada por la disposición final décimo séptima del RDL 6/2022.

Estado correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del ejercicio y el último día del año y la remitirá a la Secretaría de Estado de la Energía. A estos efectos, en el expediente se incorporará la memoria presentada para la estimación presupuestaria de los sobrecostes debidamente actualizada, poniendo de manifiesto la consistencia entre la previsión presupuestaria y la periodificación de las entregas a cuenta».

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la SSR emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la LSE contempla en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho extracoste entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁶ establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de julio⁷, que el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico (RRE) ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

Por otro lado, la citada LSE, en su repetida disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los

⁶ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

⁷ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

Tercero. Determinación de la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los PGE para 2025.

Con fecha 28 de diciembre de 2024 fue publicada en el BOE la Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre, cuyo apartado quinto establece que «*La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2025 será de 836.187 miles de euros.*» Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los PGE, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LSE.

La actual situación de prórroga automática de los PGE de 2023 mantiene el extracoste de generación con cargo a PGE en 779.548 miles de euros para el ejercicio 2025, cuantía que se obtiene aproximadamente de la suma de los siguientes conceptos: i) cuantía efectivamente dotada en los PGE 2023 para atender el referido extracoste (645.807 miles de euros) y ii) remanente correspondiente al ejercicio 2016 de la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares` de la CNMC (133.740.040,45 euros, ya aplicados en su día). Por tanto, de acuerdo con la situación de prórroga se mantendría la compensación vigente con cargo a PGE en 645.807 miles de € para el ejercicio 2025.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se proporcionan los valores del desglose mensual de la cuantía de 645.807.000 euros correspondientes a la partida 23.03.000X.739 consignada en los PGE 2023. Se facilita asimismo el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 836.187.000 euros reflejada en el apartado quinto de la Orden de Cargos 2025. Las tablas mostradas más adelante desglosan, por meses y en porcentaje, las antedichas cifras objeto de financiación presupuestaria. El reparto es proporcional a las compensaciones aplicadas en 2024, excepto para el mes de diciembre, para los que se ha utilizado las correspondientes a 2023, de acuerdo con la mejor información disponible a la fecha de redacción de este escrito.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Remitir a la Secretaría de Estado de Energía la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para 2025, aplicados respectivamente a los importes de 645.807.000 euros (partida 23.03.000X.739 consignada en los PGE 2023) y 836.187 euros establecidos en el apartado quinto de la Orden de Cargos 2025, según lo detallado en las siguientes tablas:

	euros	porcentaje
ene. - 2025	55.949.072,33	8,66343%
feb. - 2025	56.650.813,71	8,77210%
mar. - 2025	64.331.281,54	9,96137%
abr. - 2025	62.809.506,51	9,72574%
may. - 2025	58.385.136,34	9,04065%
jun. - 2025	54.599.014,44	8,45439%
jul. - 2025	55.008.220,06	8,51775%
ago. - 2025	51.937.466,73	8,04226%
sep. - 2025	51.474.447,49	7,97056%
oct. - 2025	50.119.902,75	7,76082%
nov. - 2025	39.475.701,15	6,11262%
dic. - 2025	45.066.436,95	6,97831%
Total	645.807.000,00	100,00000%

	euros	porcentaje
ene. - 2025	72.442.475,42	8,66343%
feb. - 2025	73.351.159,82	8,77210%
mar. - 2025	83.295.680,96	9,96137%
abr. - 2025	81.325.373,53	9,72574%
may. - 2025	75.596.740,02	9,04065%
jun. - 2025	70.694.510,11	8,45439%
jul. - 2025	71.224.318,19	8,51775%
ago. - 2025	67.248.332,63	8,04226%
sep. - 2025	66.648.786,55	7,97056%
oct. - 2025	64.894.967,93	7,76082%
nov. - 2025	51.112.933,80	6,11262%
dic. - 2025	58.351.721,04	6,97831%
Total	836.187.000,00	100,00000%

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.